



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-05808338-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2023-05808338-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma LABORATORIO PYAM S.A., solicita la inscripción del producto importado de China (SHIJIAZHANG AQUAENJOY ENVIRONMENT CORPORATION LIMITED) cuya denominación es DESINFECTANTE PARA AGUA DE PISCINA- PASTILLAS TRIPLE ACCIÓN DE 200G, marca: DIVE CLOR, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto cuya denominación es DESINFECTANTE PARA AGUA DE PISCINA- PASTILLAS TRIPLE ACCIÓN DE 200G, marca: DIVE CLOR, bajo la condición de venta libre, de acuerdo con lo solicitado por la firma LABORATORIO PYAM S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 080030198, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0830035, que consta en IF-2024-59479070-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 2°.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2024-59479070-APN-DVPS#ANMAT para todas las presentaciones y contenidos netos debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N° 7292/98 y 3366/07.

ARTICULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2024-59467731-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0830035.

ARTICULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, al Certificado de RNPUD N° 0830035 que se menciona en el artículo 1°, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2023-05808338-APN-DGA#ANMAT

ab